



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Fausto Zamorano Esparza ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRES DE COMISIONES, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en materia de homologación de nombres de comisiones.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La iniciativa propuesta tiene por objeto Homologar el nombre de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, ya que, en sendas oportunidades dentro de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México existe una contradicción en el nombre, llamándola también como Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, lo anterior de conformidad con el artículo 74, fracción XXV de la citada Ley.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

México como país democrático, divide para el ejercicio del poder público, sus funciones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como en diversos Órganos Constitucionales cuyo fin, en general, es la creación de un sistema de distribución donde el poder no se ostente en una sola institución o entidad.

La función de cada poder, se ve necesariamente vinculada con la de otro, ello, fungiendo como un sistema de contrapesos en el quehacer institucional, necesario para la vida democrática de un país donde la toma de decisiones no se concentre en un solo individuo y por ende, no se permitan arbitrariedades o abusos de autoridad.

En el caso en concreto, el poder legislativo en nuestro país, a nivel federal, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y una de Senadores, integrada con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

En el caso de la Ciudad de México, el poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones son de entre diversas, las relativas al proceso de creación de leyes.

Para tales efectos, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, preguntas parlamentarias, entre diversas más y para determinar la viabilidad de las propuestas, existen órganos colegiados llamados comisiones, integradas por un determinado número de diputadas y diputados.

Las comisiones, se dividen en ordinarias y extraordinarias, para tales efectos, la propia Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, menciona, respecto a las primeras, un total de 45, incluyendo, para el caso en concreto, la de Normatividad, Estudios y Prácticas



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Parlamentarias y la metodología para su funcionamiento se establece a través del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, a lo anterior, en dicha Ley Orgánica, existen diversas contradicciones en el nombre correcto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, aún cuando en el mismo ordenamiento se establece dicho nombre de manera indubitable, siendo este el mencionado con anterioridad.

Dicha situación es de vital trascendencia, pues las comisiones, al ser órganos colegiados del Congreso de la Ciudad de México y los encargados de la elaboración de los dictámenes correspondientes, son parte esencial del proceso de creación de leyes y ante la presencia de errores normativos que no permitan realizar su desahogo de manera clara, se estaría ante la posible vulneración de derechos humanos, derivado de la falta de actividad parlamentaria para poder votar los asuntos en el Pleno y su consecuente aprobación y publicación.

Por lo anterior, me parece importante destacar que, a lo largo de la presente legislatura he presentado diversas iniciativas para reformar, modificar y adicionar diversas disposiciones tanto a la Ley Orgánica como al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ello, bajo un esquema de congruencia a la necesidad de elaborar un marco jurídico sólido con reglas y procesos definidos que permitan mejorar el quehacer institucional y fortalecer la técnica legislativa y la práctica parlamentaria para que de esa manera, el Poder Legislativo de la capital del país, este dotado de las plenas herramientas y procesos que permitan de manera ineludible, sistemática y categórica, llevar a cabo el proceso de creación de leyes en el más estricto apego a derecho y con ello, se garantice tutelar, salvaguardar y proteger los derechos de los habitantes de esta ciudad.

Del caso en concreto y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que, de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de los nombres correctos de las comisiones, en este caso, de la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y no así, bajo el nombre de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias como se menciona contradictoria y erróneamente.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*¹, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

[...]

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

[...]

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente

[...]

XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias;

[...]” (sic)

¹ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México contempla a la Comisión, como el un órgano interno de organización, integrado por las y los diputados y constituido por el pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.
- Asimismo, dentro de las Comisiones ordinarias de carácter permanente que designara el Pleno del Congreso, se encuentra la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

En razón de lo anterior, es posible señalar que, las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, como órganos colegiados son las encargadas de elaborar los dictámenes correspondientes respecto a los diversos instrumentos parlamentarios, por ejemplo, sobre las iniciativas y puntos de acuerdo que son presentadas ante el Pleno, mismos que determinaran el sentido positivo o negativo correspondiente y las particularidades de cada caso en concreto y dentro de las mismas, cuya naturaleza es dividida por materia e importancia, se encuentra la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

En ese sentido, la propuesta en cita armonizar el nombre correcto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, ya que, en diversas ocasiones, dentro de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como ha sido señalado con anterioridad, la misma ostenta el nombre de Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, aún cuando el mismo ordenamiento en el artículo 74 menciona de manera inequívoca el nombre correcto de dicho órgano colegiado.

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México* de concordancia a lo señalado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*², que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante tribunales establecidos que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En ese sentido, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, el principio constitucional del debido proceso, el cual, puede traducirse cuando un ciudadano que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, se le dé el derecho de alegar y ofrecer en pruebas y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Ahora bien, para el caso en concreto, si bien la materia del presente estudio no esta relacionada con cuestiones del ámbito jurisdiccional, si lo esta con cuestiones de carácter procesal vinculadas a formalidades del procedimiento dentro de la práctica parlamentaria, por ello se considera comparable el principio del debido proceso al caso en concreto, en función de su naturaleza y no de su materia.

De tal suerte, el presente instrumento busca dar certeza en los procesos legislativos respecto al nombre correcto de una de las comisiones que integran al Congreso de la Ciudad de México, ello ante las diversas contradicciones establecidas en el actual marco normativo que, necesariamente deben ser subsanadas para garantizar de manera eficaz y permanente el adecuado ejercicio institucional por parte del poder legislativo local y que de esa manera, se esta en aptitud de generar mejores condiciones de habitabilidad y gobernanza a los habitantes de nuestra ciudad.

Por su parte, el control de convencionalidad³ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

³ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRES DE COMISIONES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;</p> <p>II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y</p> <p>III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.</p>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 81. A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:</p> <p>I. Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;</p> <p>II. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias, y</p> <p>III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.</p> <p>Asimismo y a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>[...]"</p>	<p>Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.</p> <p>Asimismo y a solicitud de la Comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.</p> <p>Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>[...]"</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRES DE COMISIONES, en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 81. A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponde:

[...]

Además de las atribuciones, competencia y facultades que tiene como Comisión ordinaria, la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna Comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el reglamento.

[...]

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, se expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. En caso de negativa respecto de la ampliación, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente turnará la iniciativa a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

[...]"

TRANSITORIOS



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

MATEOS
Diputada Local

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura